



Que mediante la Resolución Rectoral N° 122 del 18 de enero de 2008, se aprobó el Reglamento para el Otorgamiento de Duplicado del Diploma de Grado Académico o del Título Profesional de la Universidad Nacional de Ingeniería, modificándose, posteriormente, los artículos 3° y 4° de dicho Reglamento a través de la Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013, disponiendo que los requisitos para el otorgamiento de duplicado de diplomas por motivo de pérdida del diploma original y los requisitos para el otorgamiento de duplicado de diplomas por motivo de deterioro o mutilación del diploma original;

Que mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD del 18 de diciembre de 2015, se aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos modificado por la Resolución del Consejo Directivo N° 010-2017-SUNEDU/CD del 22 de marzo de 2017, que establece adecuar los procedimientos administrativos y servicios que brinda en exclusividad contenidos en el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos;

Que el artículo 14° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD del 18 de diciembre de 2015, establece que la emisión del duplicado de diploma por parte de la universidad, institución o escuela de educación superior genera, previa solicitud, la anulación de la inscripción primigenia;

Que mediante la Carta S/N recepcionado el 24 de junio de 2024, el señor ALLENDE MIÑAN JORGE GUILLERMO, identificado con D.N.I. N° 6454077, egresado de esta casa superior de estudios, solicitó la expedición del duplicado de su diploma de título profesional de Ingeniero Civil, por motivo de pérdida, adjuntando la documentación de sustento respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado por la Resolución Rectoral N° 0122 del 18 de enero de 2008 y modificado por la Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013;

Que la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General mediante el Informe N° 161-2024-UNI/SG/UGyT del 26 de junio de 2024, precisó que el diploma de título profesional del señor ALLENDE MIÑAN JORGE GUILLERMO se encuentra registrado en el Libro de Títulos N° 12, Página N° 62 y con Registro N° 5443-G;

Que mediante el Oficio N° 1139-CA-VA-2024-UNI del 11 de julio de 2024, la presidenta de la Comisión Académica del Consejo Universitario informó que, en Sesión N° 24-2024 del 08 de julio de 2024, previa revisión y verificación del Expediente N° 88716-2024, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma de título profesional de Ingeniero Civil del señor ALLENDE MIÑAN JORGE GUILLERMO;

Que en Sesión Ordinaria N° 14 del Consejo Universitario del 25 de julio de 2024, se acordó por unanimidad aprobar la expedición del duplicado de diploma de título profesional de Ingeniero Civil del señor ALLENDE MIÑAN JORGE GUILLERMO de la Universidad Nacional de Ingeniería; y,

Estando al Proveído N° 4387/ALCHN Rect.24 del 16 de julio de 2024 del despacho del Rectorado, a lo aprobado por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 14 del 25 de julio de 2024 y de conformidad con el literal d) del artículo 5° del Reglamento para el Otorgamiento del Duplicado de Diploma de Grado Académico o del Título Profesional de la Universidad Nacional de Ingeniería, y con lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Anular el diploma de título profesional de Ingeniero Civil registrado en el Libro de Títulos N° 12, Página N° 62 y con Registro N° 5443-G, otorgado el 06 de octubre de 1965 del señor ALLENDE MIÑAN JORGE GUILLERMO, por motivo de pérdida.

Artículo 2°.- Otorgar el duplicado de diploma de título profesional de Ingeniero Civil a favor del señor ALLENDE MIÑAN JORGE GUILLERMO, en mérito al considerando de la presente resolución rectoral.

Artículo 3°.- Encargar a la Unidad de Grados y Títulos, la expedición del duplicado de diploma de título

profesional de Ingeniero Civil y su inscripción ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

PABLO ALFONSO LÓPEZ CHAU NAVA
Rector

SONIA ANAPAN ULLOA
Secretaria General

2320321-1

MINISTERIO PÚBLICO

Nombran fiscales adjuntos provinciales provisionales del Distrito Fiscal de La Libertad

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1935-2024-MP-FN

Lima, 6 de setiembre de 2024

VISTOS:

La Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 032-2024-MP-FN-JFS de fecha 21 de junio de 2024, informe N° 000166-2024-MP-FN-STI-NCPP de fecha 12 de julio de 2024, oficio N° 000872-2024-MP-FN-STI-NCPP de fecha 05 de agosto de 2024, oficio N° 001811-2024-MP-FN-PJFSLALIBERTAD de fecha 14 de agosto de 2024 y el informe N° 028-2024-MP-FN-OREF-MVM de fecha 3 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución de vistos, se dio a conocer que el nivel de la carga laboral y la participación del fiscal en la atención de los casos de flagrancia delictiva han ralentizado el trabajo ordinario de las fiscalías provinciales, se determinó, entre otros, la necesidad de crear trescientas noventa (390) plazas de fiscales adjuntos provinciales, para el fortalecimiento de las fiscalías corporativas con el fin de brindar una atención prioritaria en los casos de detenidos en flagrancia, durante el turno fiscal en los distritos fiscales de Lima Centro, La Libertad, Lima Este, Lambayeque, Arequipa, Lima Norte, Cusco, Callao y Piura.

A través del informe N° 000166-2024-MP-FN-STI-NCPP la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal informó el ajuste del requerimiento de acuerdo al presupuesto asignado para flagrancia delictiva; el cual conlleva a convocarse en esta etapa, la capacidad de ciento veinte (120) plazas de fiscales adjuntos provinciales entre los Distritos Fiscales señalados en el párrafo que antecede, correspondiendo al Distrito Fiscal de La Libertad el número de quince (15) plazas; siendo que su distribución por despacho fiscal, se hizo de conocimiento a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales con el oficio N° 000872-2024-MP-FN-STI-NCPP.

Con el Oficio N° 001811-2024-MP-FN-PJFSLALIBERTAD, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de La Libertad remite la relación de candidatos que habrían pasado la evaluación efectuada por ésta, en mérito al Oficio Circular N° 007-2024-MP-FN, de fecha 1 de agosto de 2024.

El numeral 15 del Oficio Circular N° 007-2024-MP-FN, de la Fiscalía de la Nación, señala que de la evaluación realizada por la Oficina de Registros y Evaluación de Fiscales se advierte que algunos de los elegibles propuestos no cumplen con el perfil o no alcanzó el puntaje mínimo durante el proceso de evaluación de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal, no será considerado para el nombramiento correspondiente, el cual será reemplazado por el inmediato que le sigue. En concordancia con el último párrafo del numeral 11

del citado oficio circular, que prevé que los resultados obtenidos en la etapa de evaluación por las Presidencias de las Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal no son determinantes para el proceso de nombramiento de los fiscales adjuntos provinciales.

En ese contexto, se llevó a cabo la revisión de los resultados remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito de la Libertad y demás condiciones establecidas en el oficio circular en mención. Así como, el numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, establece que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo para ello, los criterios establecidos en el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, que son sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Cabe resaltar que el criterio de experiencia que se requiere para el nombramiento de los fiscales adjuntos provinciales provisionales, tiene como propósito considerar la experiencia en el desempeño de la función fiscal, así como el desempeño en actividades afines a dicha función -despacho fiscal- para el caso del personal administrativo, dado que son estos quienes tienen su experticia más cercana con el objetivo del servicio que brinda el Ministerio Público.

Así como el artículo 37 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, que establece los criterios para determinar la especialidad, entre otros los siguientes "1. La aprobación de los programas de especialización impartidos por la Academia de la Magistratura. 2. La antigüedad en la especialidad durante el ejercicio de la función fiscal. (...) 6. Los grados académicos de la especialidad. 7. Los trabajos desempeñados en cargos afines".

Igualmente, se ha prestado especial atención para que los nombramientos de los fiscales sean acordes con la conducta libre de toda aquella que pueda ser pasible de cuestionamientos, a efectos de fortalecer la buena imagen del Ministerio Público y dado que deben encontrarse libres de todo acto o indicio de corrupción, por ser quienes actúan en la defensa de los derechos de los ciudadanos y los intereses públicos, así como velar por la recta administración de justicia.

En ese sentido y a las facultades concedidas al Fiscal de la Nación, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se ha considerado oportuno asignar de manera temporal, quince (15) plazas de fiscal adjunto provincial creadas mediante la Resolución de vistos al Distrito Fiscal de La Libertad en los despachos fiscales detallados en el oficio N° 000872-2024-MP-FN-STI-NCPP; asimismo, previa verificación de los requisitos que exige la ley, nombrar y designar a los abogados que ocupen provisionalmente el cargo de fiscal adjunto provincial en las citadas plazas fiscales, correspondiente al primer tramo de implementación para el fortalecimiento de las fiscalías corporativas en la atención prioritaria para los casos de detenidos en flagrancia; estando sujeto su nombramiento y designación, a un período de vigencia u otra causal sobreviniente que amerite la conclusión, considerando lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del 24 de noviembre de 2020, en el caso Casa Nina vs. Perú.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar, de manera temporal, quince (15) plazas de fiscal adjunto provincial creadas mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 032-2024-MP-FN-JFS, de fecha 21 de junio de 2024, al Distrito Fiscal de La Libertad, a partir de la fecha hasta el 31 de diciembre de 2024, en los siguientes despachos fiscales:

DESPACHO FISCAL	CANTIDAD (15)
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo	4
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo	4
Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo	3
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ascope	2
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chepén	2

Artículo Segundo.- Nombrar como fiscales adjuntos provinciales provisionales del Distrito Fiscal de La Libertad a los siguientes abogados:

1. JOSEPH STEVEN LAVADO MENDOZA, designándolo en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

2. NILA MARISSOL SANDOVAL CONTRERAS, designándola en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

3. LISBETH MIRIAN BENITES TORRES, designándola en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

4. TANIA ELIZABETH PORTAL MERCADO, designándola en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

5. ANGELICA MARIA AGUILAR SILVA, designándola en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

6. PERCY BAYLON CULLASH MONTAÑEZ, designándolo en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

7. MEYLIN NOELIA SANCHEZ OLIVEROS, designándola en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

8. KAREN ARLITA MELENDEZ VALLE, designándola en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

9. LUIS MANUEL ESPINOZA MENDOZA, designándolo en el despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

10. DIANA DEL PILAR REYNA CASTRO, designándola en el despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

11. JOHN RICHARD TARAZONA GRANDEZ, designándolo en el despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

12. YUSARA ELIZABETH NICOLAS RODRIGUEZ, designándola en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ascope.

13. RENATTO WALDIR GONZALES TORRES, designándolo en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ascope.

14. SILVIA LORENA RAMIREZ MENDOZA, designándola en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chepén.

15. CRISTIAN PAUL ECHEGARAY VERASTEGUI, designándolo en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chepén.

Artículo Tercero.- Disponer que los nombramientos y designaciones señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y a lo dispuesto por la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 032-2024-MP-FN-JFS, de fecha 21 de junio de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en alguna de dichas plazas fiscales o se presente algún supuesto que amerite sus conclusiones de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Oficina General de Potencial Humano proceda a la reserva de plaza de los abogados que mantengan registro laboral en la institución a plazo indeterminado dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; y, realice las acciones que correspondan respecto al personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 conforme a los alcances de la cláusula undécima del Convenio Colectivo de Trabajo a nivel descentralizado período 2024 - 2025, de fecha 11 de julio de 2024.



Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2322807-1

Nombran fiscales adjuntos provinciales provisionales del Distrito Fiscal de Lambayeque

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1936-2024-MP-FN

Lima, 6 de setiembre de 2024

VISTOS:

La Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 032-2024-MP-FN-JFS de fecha 21 de junio de 2024, informe N° 000166-2024-MP-FN-STI-NCPP de fecha 12 de julio de 2024, oficio N° 000872-2024-MP-FN-STI-NCPP de fecha 05 de agosto de 2024, oficio N° 03522-2024-MP-FN-PJFSLAMBAYEQUE de fecha 16 de agosto de 2024 y el informe N° 0002-2024-MP-FN-OREF-FMCM de fecha 04 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

A través de la Resolución de vistos, se dio a conocer que el nivel de la carga laboral y la participación del fiscal en la atención de los casos de flagrancia delictiva han ralentizado el trabajo ordinario de las fiscalías provinciales, se determinó, entre otros, la necesidad de crear trescientas noventa (390) plazas de fiscales adjuntos provinciales, para el fortalecimiento de las fiscalías corporativas con el fin de brindar una atención prioritaria en los casos de detenidos en flagrancia, durante el turno fiscal en los distritos fiscales de Lima Centro, La Libertad, Lima Este, Lambayeque, Arequipa, Lima Norte, Cusco, Callao y Piura.

Mediante el informe N° 000166-2024-MP-FN-STI-NCPP la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal informó el ajuste del requerimiento de acuerdo al presupuesto asignado para flagrancia delictiva; el cual conlleva a convocarse en esta etapa, la capacidad de ciento veinte (120) plazas de fiscales adjuntos provinciales entre los Distritos Fiscales señalados en el párrafo que antecede, correspondiendo al Distrito Fiscal de Lambayeque el número de doce (12) plazas; siendo que su distribución por despacho fiscal, se hizo de conocimiento a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales con el oficio N° 000872-2024-MP-FN-STI-NCPP.

Con el Oficio N° 003522-2024-MP-FN-PJFSLAMBAYEQUE, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, remite la relación de candidatos que habrían aprobado la evaluación efectuada por ésta, en mérito al Oficio Circular N° 007-2024-MP-FN, de fecha 1 de agosto de 2024.

El numeral 15 del Oficio Circular N° 007-2024-MP-FN, de la Fiscalía de la Nación, señala que de la evaluación realizada por la Oficina de Registros y Evaluación de Fiscales se advierta que algunos de los elegibles propuestos no cumplen con el perfil o no alcanzó el puntaje mínimo durante el proceso de evaluación de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal, no será considerado para el nombramiento correspondiente, el cual será reemplazado por el inmediato que le sigue. En concordancia con el último párrafo del numeral 11 del citado oficio circular, que prevé que los resultados obtenidos en la etapa de evaluación por las Presidencias

de las Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal no son determinantes para el proceso de nombramiento de los fiscales adjuntos provinciales.

En ese contexto, se llevó a cabo la revisión de los resultados remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque y demás condiciones establecidas en el oficio circular en mención. Así como, el numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, establece que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo para ello, los criterios establecidos en el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, que son sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Cabe resaltar que el criterio de experiencia que se requiere para la designación de los fiscales adjuntos provinciales provisionales, tiene como propósito considerar la experiencia en el desempeño de la función fiscal, así como el desempeño en actividades afines a dicha función -despacho fiscal- para el caso del personal administrativo, dado que son estos quienes tienen su experticia más cercana con el objetivo del servicio que brinda el Ministerio Público.

Así como el artículo 37 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, que establece los criterios para determinar la especialidad, entre otros los siguientes "1. La aprobación de los programas de especialización impartidos por la Academia de la Magistratura. 2. La antigüedad en la especialidad durante el ejercicio de la función fiscal. (...) 6. Los grados académicos de la especialidad. 7. Los trabajos desempeñados en cargos afines".

Igualmente, se ha prestado especial atención para que los nombramientos de los fiscales sean acordes con la conducta libre de toda aquella que pueda ser pasible de cuestionamientos, a efectos de fortalecer la buena imagen del Ministerio Público y dado que deben encontrarse libres de todo acto o indicio de corrupción, por ser quienes actúan en la defensa de los derechos de los ciudadanos y los intereses públicos, así como velar por la recta administración de justicia.

En ese sentido y a las facultades concedidas al Fiscal de la Nación, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se ha considerado oportuno asignar de manera temporal quince (12) plazas de fiscal adjunto provincial, creadas mediante la Resolución de vistos al Distrito Fiscal de Lambayeque en los despachos fiscales detallados en el oficio N° 000872-2024-MP-FN-STI-NCPP; asimismo, previa verificación de los requisitos que exige la ley, nombrar y designar a los abogados que ocupen provisionalmente el cargo de fiscal adjunto provincial en las citadas plazas fiscales, correspondiente al primer tramo de implementación para el fortalecimiento de las fiscalías corporativas en la atención prioritaria para los casos de detenidos en flagrancia; estando sujeto su nombramiento y designación a un período de vigencia u otra causal sobreviniente que amerite la conclusión, considerando lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del 24 de noviembre de 2020, en el caso Casa Nina vs. Perú.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar, de manera temporal, doce (12) plazas de fiscal adjunto provincial, creadas mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 032-2024-MP-FN-JFS, de fecha 21 de junio de 2024, al Distrito Fiscal de Lambayeque, a partir de la fecha hasta el 31 de diciembre de 2024, en los siguientes despachos fiscales: